



Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA
Ministerio de la Protección Social
República de Colombia



CIRCULAR
S.G. 200-1853-09

INTERNA CIRCULAR INTERNA
Pra Rad: 064152 Radicado: 09064152
Folios: 2 Clave: 983337
De: SECRETARIA GENERAL
Para: SUBDIRECCION ALIMENTOS Y BEBIDA:
Fecha 2009/07/07 12:07 ycortesa

PARA: SUBDIRECTORES, JEFES DE OFICINA, COORDINADORES DE GRUPOS DE TRABAJO Y SUPERVISORES DE CONTRATOS.

DE: SECRETARIA GENERAL

ASUNTO: FECHA DE RECEPCIÓN DE FACTURAS

FECHA: Julio 6 de 2009

El Decreto 2649 de 1993, "por el cual se reglamenta la Contabilidad en general y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia" establece en su artículo 12 como una norma básica de contabilidad la siguiente:

ARTICULO 12. REALIZACION. Solo pueden reconocerse hechos económicos realizados. Se entiende que un hecho económico se ha realizado cuando quiera que pueda comprobarse que, como consecuencia de transacciones o eventos pasados, internos o externos, el ente económico tiene o tendrá un beneficio o un sacrificio económico, o ha experimentado un cambio en sus recursos, en uno y otro caso razonablemente cuantificables.

La norma transcrita se encuentra acorde con el principio de devengo o causación de la contabilidad pública, el cual es definido en el Plan General de Contabilidad Pública expedido por la Contaduría General de la Nación de la siguiente manera:

"Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período."

En auditoría efectuada el 20 de mayo de 2009 por la Oficina de Control Interno se evidenció que "la entrega de las facturas de los proveedores se hace sobre la fecha de cierre ocasionando que los funcionarios deban correr en la presentación de los informes y suministrar la información incorrecta (...)"

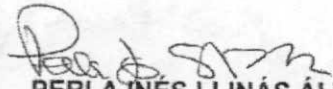
En este orden de ideas, se hace necesario que el INVIMA cause hechos realizados en el momento en que se entregue un bien o se preste un servicio, para lo cual, de conformidad con lo aprobado por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable en sesión del 14 de mayo de 2009, se establece lo siguiente:



Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA
Ministerio de la Protección Social
República de Colombia



1. Todos los proveedores del INVIMA deberán presentar sus correspondientes facturas a más tardar el día 25 de cada mes y el día 18 para el mes de diciembre.
2. Los contratos de suministro cuya fecha de ejecución expire luego del 18 de diciembre podrán presentar sus cuentas de cobro acompañadas de sus facturas con posterioridad a esta fecha y hasta el último día hábil de ese mes por tratarse de cierre fiscal.
3. Los supervisores de los contratos deberán entregar las certificaciones de recibido a satisfacción junto a las facturas y tramitarlas de manera inmediata ante el Grupo Financiero y Presupuestal de la Secretaría General
4. En caso de que los proveedores deban hacer entrega de elementos en los laboratorios del INVIMA, debe solicitarse con anticipación la presencia de un delegado por parte del Almacén General.


PERLA INÉS LLINÁS ÁLVAREZ
Secretaría General

Proyectó: Claudia Patricia Nonzoque V.
Revisó: Iván Carvajal Sánchez
Luz María Barrera Millán